

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1282
Proceso	Verbal Sumario –Pertenencia
Demandante	Iván de Jesús Grajales Restrepo
Demandado	Hernán Darío Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ocho
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00361 00
Asunto	Requiere apoderada parte demandante – incorpora contestación demanda

Conforme a lo establecido en el Artículo 42 No. 1 del C.G.P, el Juzgado requiere a la abogada Malori Delgado Galeano, quien actúa como apoderada de la parte demandante al interior del presente proceso declarativo, con el fin de que cumpla lo ordenado por este juzgado en auto de fecha 21 de octubre de 2022, en sus numerales cuarto y sexto, es decir, instalar una valla o aviso en el predio objeto de usucapión e informa la existencia del presente proceso a las entidades informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y allegar soportes de ello a este despacho.

Finalmente, incorpora al expediente contestación a la reforma de la demanda realizada por el apoderado judicial de los señores Hernán Darío Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ocho, a la cual, se le impartirá trámite en la etapa procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la abogada Malori Delgado Galeano con el fin de que cumpla lo instalar una valla o aviso en el predio objeto de usucapión e informar la existencia del presente proceso a las entidades informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de

Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y allegar soportes de ello a este despacho, de conformidad con lo indicado en el artículo 375 numeral 6, inciso 2 y numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Incorporar al expediente contestación a la reforma de la demanda realizada por el apoderado judicial de los señores Hernán Darío Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ocho, a la cual, se le impartirá trámite en la etapa procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 155, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 16 del mes de diciembre de 2022.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d543f3df98a1f95314c6db1709a6e4f29bf5096fabecb67d74d7cd40b5545d0c**

Documento generado en 15/12/2022 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>